



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hoy en el mundo, pero particularmente en nuestro país, se encuentra en boga un tema que no es para nada nuevo, pero que gracias a las distintas organizaciones y a los medios de comunicación, se ha puesto de manifiesto y socializado la Violencia de entre hombres y mujeres.

La violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, etc.

Los legisladores mandato cumplido de la Unión Cívica Radical; Cristina Uria y Darío Berardi presentaron el día 12 de noviembre del año 2015 una iniciativa parlamentaria con el mismo objeto cuyo dictamen en la Comisión Especial sobre estudios de la problemáticas de Genero fue favorable. Asimismo logro el consenso de los diferentes Legisladores que conforman la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Comunicación Social, quienes realizaron una serie de modificaciones en el articulado, las que incorporamos al presente Proyecto de Ley, pero luego perdió estado parlamentario por lo que instamos su debate teniendo en cuenta la importancia de la problemática de genero que atraviesa a la sociedad.

Es indispensable reconocer y denunciar las publicidades que fomentan la violencia de género. Publicidades que cada día promueven la discriminación, la violencia y la agresión contra las mujeres. Las imágenes que las publicidades promueven atentan contra la dignidad de las mujeres y construyen también una sexualidad masculina única y violenta, definiendo patrones de conducta. Los medios masivos fomentan múltiples imágenes de las sexualidades y prácticas sexuales ocultando la desigualdad y la deshumanización de las mujeres.

La publicidad hoy en día y la masividad de los medios de comunicación, más el auge de las redes sociales ha acrecentado las corporalidades identificadas entre hombres y mujeres desde complejas coordenadas que distan mucho de la realidad.

Los géneros son construcciones culturales que implican acciones, prácticas, disposiciones materiales, simbólicas, físicas y mentales que dotan de sentido al sujeto. El género como construcción trasciende la identidad basada en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lo genital o biológico. Adscribir a un género supone roles, derechos, obligaciones, rituales, oportunidades y espacios, definiciones de carácter, aptitudes, valores que se asumen en forma apriorística. Posiciona al sujeto mental y corporalmente. Establece una gama de discursos que a priori proponen patrones de conducta y comportamiento.

El género es una construcción permanente. Los géneros han sido construidos de múltiples formas a lo largo de la historia, muy en particular en culturas occidentales como las nuestras la unión entre sexo, género y sexualidad parece ser indisociable de las imágenes de hombre y mujer como par indisociable que establece un conjunto de inflexibilidades y regularidades respecto de su género y la vivencia de su sexualidad.

Recientemente el Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionaron la ley N° 27176 que instituye el día 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, con el principal objetivo de promover la igualdad entre el género, el respeto por los derechos humanos y evitar la violencia contra pares. Es por eso que se adherir a esta ley lleva consigo la misma finalidad, concientizar y promover a través de campañas talleres, diversas actividades de capacitación y difusión que promuevan un análisis crítico sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

La práctica social agresiva, denigrante se enmascara bajo la etiqueta de patrones de conducta naturalizados y definiciones de los atributos masculinos y femeninos basados en una relación de desigualdad. Hay una imagen dominante de la sexualidad femenina que asume la posibilidad de que el cuerpo de la mujer sea visualizado como mercancía.

La aceptación de la imagen del cuerpo propio como una mercancía es una operación efectiva de esta imagen dominante. Implica aceptar que la sexualidad masculina es activa, desbordante y sin límites mientras que la mujer es pura pasividad que se ofrece. La misma naturaleza violenta de abuso y explotación del intercambio supuestamente comercial nos da la pauta de una imagen de la sexualidad femenina y de su cuerpo como meros objetos de deleite, consumo y abuso indiscriminado. Debemos erradicar estos patrones que no hacen más que desvalorizar a la persona como tal, debemos enarbolar banderas de conciencia y valores con acciones concretas de debate y análisis de todas y cada una de las problemáticas que atañen a las personas en sus derechos personalísimos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27176 que instituye el día 11 de marzo de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación".

Artículo 2°.- Objeto. Igualdad entre hombres y mujeres. La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación de conformidad a lo establecido por los artículos 3° inciso m); 70 y 71 de la ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y los artículos 5° inciso 5) y 6° inciso f) de la ley n° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres en los ambitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 3°.- Promoción y concientización. En el mes de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Artículo 4°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 5°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de aplicación de la presente el Consejo Provincial de la Mujer.

Arcículo 7°.- De forma.